

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARTA LUCERO RAMÍREZ QUINTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001 33 33 012 2013 0622 00

ASUNTO: CUMPLE LO RESUELTO EN CONSULTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, désele cumplimiento a lo decidido en Grado Jurisdiccional de Consulta por el Honorable Tribunal Administrativo, Sala Primera de Oralidad MP: ÁLVARO CRUZ RIAÑO, en auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014), donde se **CONFIRMA** en segunda instancia la SANCIÓN por multa impuesta al Doctor **MAURICIO OLIVERA** en su calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, la cual fue impuesta mediante providencia de fecha once de abril de 2014, proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se ordena la expedición de primera copia autentica de la providencia que impuso la sanción y la que confirmó tal decisión en segunda instancia con la respectiva constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo para el cobro, de conformidad con artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, y a los lineamientos de la circular No 44 del 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia.

Finalmente no se accede a la solicitud formulada por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones de levantamiento de la sanción confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, toda vez que al ser confirmada la misma por el superior, la sanción queda en firme sin que se pueda interponer recurso alguno, así la Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2004, señaló:

"La decisión de imponer la sanción por desacato no es susceptible de apelación, ya que el mecanismo contemplado para que el tema suba al conocimiento del superior jerárquico es la consulta, cuyos alcances son diferentes. Si tramitada la consulta no hay objeción del superior, la sanción queda en firme y contra las correspondientes providencias no procede recurso alguno. (...)"

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>.

Medellín, **4 DE NOVIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario